

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXPEDIENTE No. 110013103007-2020-00297-00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, mediante el cual se indica que el término de inadmisión de la demanda de reconvención, fenece sin que esta se subsanara, la misma se RECHAZA.

No hay lugar a ordenar la entrega de los documentos aportados como base de la acción, toda vez que la demanda se presentó de forma digital.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 38 del 18-mar-2024*

(2) cdo 2

GSS



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2020-00297-00

Atendiendo que se encuentra integrado el contradictorio, procede continuar con el trámite procedural correspondiente, y para ello, se convoca a las partes y a sus apoderados **para el día 16 DE JULIO DE 2024, a la hora de las 9:30 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 *ibidem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Correspondrá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

**RESPECTO DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL PROPIA DE ESTOS ASUNTOS**

Conforme a las normas atrás reseñadas, la inspección judicial propia de los procesos de pertenencia y que será decretada en este asunto, se practicará igualmente **de manera virtual**. En consecuencia, corresponderá a la parte actora, por intermedio de su apoderado o apoderada judicial, contar con un equipo con cámara de suficiente resolución (celular o computador portátil), a través del cual se conectarán a la audiencia a través del vínculo que se les remitirá para el efecto, y que permita filmar en tiempo real el inmueble materia del proceso en su fachada (donde deberá grabarse la valla instalada), su nomenclatura (ubicación, sector o barrio) y la de los predios colindantes, dependencias internas y demás detalles que permitan su plena identificación y así agotar por este medio la inspección judicial propia de estos asuntos.

Culminada la inspección judicial, se continuará con la audiencia en los términos previstos en los artículos 372 y 373 del C.G.P., concediendo el término que sea necesario de suspensión, si se hace necesario algún traslado de las partes al sitio donde atenderán en lo restante la audiencia virtual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 *ibidem*, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.**

**1.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la demanda, su subsanación y memorial descorriendo excepciones.

**2.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Se practicará de conformidad con el artículo 372 del C.G.P.

**3.- INSPECCIÓN JUDICIAL:** Ya fue decretada, por ser obligatoria por la naturaleza del proceso.

**4.- TESTIMONIOS:** Se decretan los testimonios de **JUDITH MUÑOZ PRIETO** y **ARNOLDO VANEGAS CASTELLANOS**. Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P.

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (Ricardo Herrera)**

**1.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda y los medios exceptivos impetrados.

**2.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Se practicará en la audiencia de conformidad con el artículo 372 del C.G.P.

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (Olga Lucía Herrera)**

**1.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda y los medios exceptivos impetrados.

**2.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Se practicará en la audiencia de conformidad con el artículo 372 del C.G.P.

**3.- TESTIMONIOS:** Se decretan los testimonios de **GUSTAVO ALFONSO HURTADO ARANGO**, **ESTRELLA ESPITIA CRISTANCHO** y **CLARA VIRGINIA MORENO SANTANA**. Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P.

**A FAVOR DE LA CURADORA AD LITEM**

**1.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda.

**2.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Se practicará en la audiencia de conformidad con el artículo 372 del C.G.P.

**3.- TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de **ALFONSO VANEGAS CASTELLANOS**. Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P.

**4.- RATIFICACIÓN DE TESTIMONIOS:** De conformidad con lo establecido en el artículo 222 del C.G.P. se decreta la ratificación de los testimonios de **PEDRO ELIÉCER TORRES** y **AMPARO AMARIS PEÑALOZA**. La parte demandante, propenderá para su comparecencia.

#### **A FAVOR DEL ACREDITADOR HIPOTECARIO**

**1.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda.

#### **DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS**

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho ([ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 38 del 18-mar-2024

(2)

GSS